



León, 12 de marzo de 2019

Ayuntamiento de Vitigudino
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ San Blas, 2
37210 VITIGUDINO (SALAMANCA)

Asunto: Disconformidad con cierre de la Escuela Infantil XXX durante periodos de vacaciones

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20173861**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La tramitación de la presente queja ha hecho considerar a esta Procuraduría la conveniencia de reflexionar sobre las necesidades sociales que demandan un compromiso claro en el ámbito de la atención a los menores en edades de escolarización temprana.

Para ello partiremos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que introduce modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pero manteniendo inalterable la redacción del Capítulo I del Título I, relativo a la Educación Infantil. Constituida como una etapa educativa con identidad propia que atiende a menores desde el nacimiento hasta los seis años de edad, se mantiene su estructura en dos ciclos: el primero se extiende hasta los tres años y el segundo hasta los seis años de edad.

Pues bien, esta normativa establece el carácter voluntario de dicha etapa educativa. Sin embargo, este carácter no debe ser interpretado en el sentido de no obligatoriedad de la oferta del servicio por parte de la Administración. De hecho, el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006 (relativo a la oferta de plazas y gratuidad de la Educación Infantil) señala que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras



entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. Y a tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, con otras administraciones y con entidades privadas sin fines de lucro.

Conforme a esta previsión, el Ayuntamiento de Vitigudino solicitó en su momento a la Consejería de Educación la creación jurídica de su escuela infantil municipal como centro educativo de primer ciclo (para la transformación del anterior servicio de guardería). Así, mediante ACUERDO 53/2017, de 14 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y suprimen escuelas infantiles, y previa la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, se creó el centro de educación infantil objeto de este expediente:

Escuela infantil “XXX” de Vitigudino (Salamanca).

Titular: Ayuntamiento de Vitigudino.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 1 unidad mixta para niños de 0 a 2 años y 1 unidad para niños de 2 a 3 años.

Para llevar a cabo la creación de este centro docente público de titularidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se procedió a la formalización del correspondiente Convenio Interadministrativo entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Vitigudino, en el que se establecen las condiciones de la colaboración entre Administración educativa y municipal para la implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil.

Tras la creación jurídica de dicha escuela, el referido Ayuntamiento (como titular con responsabilidad jurídica y económica) estableció los correspondientes periodos vacacionales, acordando el cierre de la escuela durante las épocas navideñas e incluyendo también el próximo periodo de Semana Santa (15 a 23 de abril de 2019).

Siendo la paralización de la actividad del centro durante los citados periodos la causa determinante de la presente queja (por representar una incompatibilidad con la conciliación



familiar y laboral), ese Ayuntamiento justifica la decisión de establecer el calendario vacacional cuestionado en el hecho de la transformación del centro en escuela infantil y en la consiguiente adaptación a la normativa reguladora de su funcionamiento. En concreto, a la ORDEN EDU/396/2017, de 25 de mayo, por la que se estableció el calendario escolar para el curso 2017-2018 en los centros docentes de enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y a la ORDEN EDU/428/2018, de 13 de abril, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2018-2019 en los mismos centros.

Sin embargo, debe considerarse que la norma que resulta de aplicación directa a la escuela infantil objeto de la presente queja es la ORDEN EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para el primer ciclo de Educación Infantil en centros de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 3 se dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Calendario escolar.

- 1. Las actividades con niñas y niños se iniciarán a partir del 1 de septiembre y finalizarán antes del 31 de agosto de cada año. En todo caso las actividades deberán iniciarse antes del 1 de octubre y no podrán finalizar antes del 30 de junio de cada año.*
- 2. Podrán establecerse períodos de vacaciones para cada curso escolar sin que en ningún caso puedan sobrepasar las fechas de vacaciones establecidas en el calendario escolar que se publique anualmente para el resto de enseñanzas no universitarias.*
- 3. Serán días no lectivos los festivos así declarados en el calendario de fiestas laborales de cada año en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordados para cada municipio y publicados en los boletines oficiales de las distintas provincias.*
- 4. Los titulares de los centros al concretar el calendario escolar de cada curso establecerán las fechas de inicio y final de las actividades con niñas y niños y los períodos de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.”*

Existe, pues, la posibilidad de que en la Escuela infantil en cuestión se establezcan periodos de vacaciones en el calendario de cada curso escolar (sin sobrepasar las fechas fijadas en la ORDEN EDU/428/2018). Ello aun cuando su Reglamento regulador del procedimiento de admisión (Boletín oficial de la Provincia de Salamanca de 3 de octubre de 2017) fije en general los tiempos de actividad del centro sin precisar periodos vacacionales (artículo 5.1): *“La Escuela*



Infantil prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año, de septiembre a julio ambos inclusive”.

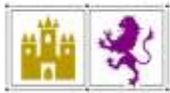
Así, no cabe duda que la normativa de aplicación permite a los titulares de los centros de educación infantil de primer ciclo establecer periodos de vacaciones al concretar el calendario escolar de cada curso, suponiendo un descanso tanto para los alumnos como para el resto de la comunidad educativa. Incluso la gestión eficiente de los recursos públicos y la racionalización del gasto pueden ser causa razonable para justificar la suspensión de la actividad académica durante los periodos no lectivos.

Sin embargo, debemos ser conscientes de que el cierre de estos recursos destinados a la primera infancia puede generar graves dificultades a los responsables familiares en lo referente a la conciliación de su vida laboral y familiar. De hecho, muchos padres, por su actividad profesional, no tienen la posibilidad de hacerse cargo de la atención de sus hijos durante tales periodos.

Por este motivo, es recomendable que las administraciones titulares de estos recursos infantiles (desempeñando un papel protagonista en la búsqueda de la armonía entre los intereses y las necesidades de las familias) oferten medidas o estrategias conciliadoras.

No puede olvidarse que junto al enfoque esencialmente educativo que caracteriza a las escuelas infantiles de primer ciclo (constituyendo un mecanismo de aprendizaje necesario que permite a los menores desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales), persiste su naturaleza asistencial por la edad de los niños acogidos (desde el nacimiento hasta los 3 años). De ahí que sean consideradas como mecanismo útil y necesario para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Es por ello que la escolarización en estas edades tempranas viene motivada no solamente por la incuestionable importancia del adecuado desarrollo de las capacidades del niño durante sus primeros años de vida en relación con su proceso de aprendizaje, también, tratándose de un nivel de enseñanza no obligatorio, por la necesidad de compatibilizar las responsabilidades laborales de los padres y las necesidades de atención de sus hijos. Todo ello exige que la oferta educativa infantil de primer ciclo sirva de apoyo a las familias y, en definitiva, como alternativa de atención hacia los menores escolarizados.



La realidad laboral actual precisa que cualquier política de conciliación se adapte a las demandas sociales existentes, eliminando los obstáculos que entorpecen las propias condiciones de vida de las familias con hijos pequeños y entorpecen la plena armonización de sus responsabilidades.

Debe comprenderse que la situación social actual reclama, cada vez más, el esfuerzo de las administraciones públicas para desarrollar estrategias que favorezcan que las familias puedan conciliar su actividad laboral con la adecuada atención a sus hijos, facilitando las condiciones propicias para proporcionar a los progenitores la posibilidad de elegir libremente la dimensión de su responsabilidad familiar, sin tener que renunciar a la vida profesional.

En consecuencia, defendiendo el desarrollo de una iniciativa conciliadora que ofrezca una respuesta integral a las necesidades de armonización de la vida familiar, escolar y laboral, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que en consideración a la necesidad de promover en el ámbito educativo estrategias que se ajusten a las necesidades actuales de las familias para la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, se valore la conveniencia de no suspender la actividad educativa en la Escuela infantil municipal “XXX” de Vitigudino (Salamanca) durante los días no lectivos de Navidad y Semana Santa, estableciendo únicamente periodos vacacionales en la época estival.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López